

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 18 de junio del 2010, n. 118

Poder Legislativo

ACUERDOS

Nº 6423-10-11

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria Nº 17 celebrada el 25 de mayo del 2010.

ACUERDA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 84, 85, 86 Y 89 BIS DEL

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Artículo único.—Modifícanse los artículos 84, 85, 86 y 89 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa en la siguiente forma:

“Artículo 84.—**Comisiones permanentes especiales**

Son comisiones permanentes especiales las siguientes: Comisión de Honores, Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Comisión de Redacción, Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Comisión de Consultas de Constitucionalidad, Comisión para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos, Comisión de Seguridad y Narcotráfico, Comisión de la Mujer, Comisión de la Juventud, Niñez y Adolescencia, Comisión de Nombramientos, Comisión del Ambiente, Comisión de Turismo, Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación. **(Modificado mediante Acuerdos Nº 5020, de 9 de noviembre de 1999, Nº 6108, de 15 de mayo de 2003, Nº 6293, de 22 de mayo de 2006 y Nº 6359, de 28 de febrero de 2008).**

Artículo 85.—**Atribuciones**

Las comisiones de Honores, Municipalidades y Desarrollo Local Participativo Redacción, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Mujer, de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de Nombramientos de Ambiente, de Turismo y Comisión de Derechos Humanos

y Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación tendrán a su cargo: **(Modificado mediante Acuerdos N° 6293, de 22 de mayo de 2006 y N° 6359, de 28 de febrero de 2008).**

a) [...]

j) **Comisión de Derechos Humanos:** Su objeto será conocer, estudiar, dictaminar y denunciar los asuntos relacionados con la violación de los derechos humanos.

k) **Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación:** Tendrá por objeto recopilar, estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para fomentar el impulso y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, así como estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para mejorar la educación ciudadana; para mejorar las políticas en educación y fortalecer el sistema educativo costarricense.

Artículo 86.—**Integración**

La Comisión de Honores, la de Redacción, la de la Mujer estarán integradas por cinco diputados. La Comisión de Asuntos Municipales, la de Nombramientos, la de Juventud, Niñez, Adolescencia y la de Turismo, de Derechos Humanos y de Ciencia, Tecnología y Educación; estarán integradas por siete diputados. La Comisión de Ambiente y la de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior por nueve diputados. **(Modificado mediante Acuerdos N° 6293, de 22 de mayo de 2006 y N° 6359, de 28 de febrero de 2008).**

Estas comisiones serán nombradas cada año por el Presidente de la Asamblea, en el curso del mes en que se inicie una legislatura.

Los diputados que las integren deberán formar parte de las comisiones permanentes ordinarias.” **(Modificada mediante Acuerdos N° 6108, de 15 de mayo de 2003 y N° 6114, de 17 de junio de 2003).**

“Artículo 89 bis.—**Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico:**

1.- Créase la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico que tendrá la función de estudiar e investigar cualquier vínculo político o empresarial, relacionado, directa o indirectamente, con el consumo y el tráfico de drogas y con el lavado de dinero, así como sus repercusiones en Costa Rica.

Para estos efectos, se regirá por lo dispuesto en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y en el artículo 112 de este Reglamento.

Si en el desarrollo de sus funciones, o por el ejercicio del control político propio del Poder Legislativo esta Comisión tuviere conocimiento, por denuncia o por cualquier otro medio, de alguna situación concreta que pudiera dar lugar a responsabilidad penal, la comunicará de inmediato al Poder Judicial, para el trámite correspondiente.

2.- Esta Comisión deberá estudiar y dictaminar los proyectos de ley sobre las materias relativas a materia de seguridad y narcotráfico, así como sobre aquellos que versen sobre la prevención y el tratamiento de la drogadicción.

3.- Tendrá como misión recopilar, estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para mejorar la seguridad ciudadana y propiciar una efectiva lucha contra el incremento de la delincuencia; mejorar el sistema procesal penal y la tramitología en el Poder Judicial en el área penal, así como la ejecución de la pena por parte del Ministerio de Justicia.

4.- Esta Comisión estará integrada por nueve diputados, designados por el Presidente de la Asamblea Legislativa, de los nombres propuestos por los respectivos jefes de fracción. Para efecto de su integración, no se aplicará a sus miembros la prohibición de formar parte simultáneamente de más de dos comisiones especiales.” **(Adicionado mediante Acuerdo N° 3073, de 19 de marzo de 1997 y modificado mediante Acuerdo N° 5020, de 9 de noviembre de 1999).**

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

Publíquese.—Luis Gerardo Villanueva Monge, Presidente.—Mireya Zamora Alvarado, Primera Secretaria.—Ileana Brenes Jiménez, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 2003.—C-83300.—(IN2010046849).